



ODEPENDENCIA: SECRETARÍA MUNICIPAL
NÚM. OFICIO: MSPE/ACT-ORD/15/2025

FECHA: San Pablo Etla, Oaxaca, a 05 de julio de 2025.

ASUNTO: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

DECIMA QUINTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

En el Municipio de San Pablo Etla, perteneciente al Distrito de Etla, Oaxaca, siendo las 09:30 horas, del día 05 de julio de 2025, reunidos en el salón de sesiones del Palacio Municipal ubicado en la calle del Palacio Municipal S/N San Pablo Etla, los concejales integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, con la finalidad de llevar a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo, que tiene como propósito analizar, discutir, proponer y en su caso, dar el fallo a favor o en contra de lo a tratar, sujetándose para ello el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE ASISTENCIA.
- II. DECLARACIÓN LEGAL DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- III. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ANTERIOR.
- IV. PARTICIPACIÓN DE LA REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD PARA DAR SEGUIMIENTO AL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE CORRAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA.
- V. ASUNTOS GENERALES.
- VI. CIERRE Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- PASE DE ASISTENCIA: En este acto el C. Secretario Municipal procede a pasar lista de asistencia, estando la mayoría los CC. concejales de este honorable cabildo.

2.- DECLARACIÓN LEGAL DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. A continuación, el C. Secretario Municipal informa que existe quórum legal para la celebración de la presente sesión e instala la sesión ordinaria siendo las 09:49 horas, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

3.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ANTERIOR. El C. Secretario Municipal procede a leer el acta de la décima cuarta sesión ordinaria anterior, acentuándose las observaciones y modificaciones que pueden revisarse en señalada acta dando por superado el presente punto.

**SECRETARÍA
MUNICIPAL**

Mpio. San Pablo Etla,
Dto. Etla, Oaxaca
2023-2025

REGIDURÍA DE OBRAS MUNICIPALES
Mpio. San Pablo Etla,
Dto. Etla, Oaxaca
2023 - 2025

SECRETARÍA MUNICIPAL
SAN PABLO ETLA

Dto. Palacio Municipal, San Pablo Etla, Oaxaca. C.P. 68258
2023 - 2025

**REGIDURÍA DE
AGENCIAS,
COLONIAS Y
FIJOS MUEVIENTOS**
Mpio. San Pablo
Etla, Oaxaca.
2023 - 2025

**REGIDURÍA
DE HIGIENE
Y SALUD**
Mpio. San Pablo Etla,
Dto. Etla, Oaxaca.
2023 - 2025

**REGIDURÍA DE
SEGURIDAD**
Mpio. San Pablo Etla,
Dto. Etla, Oaxaca.
2023 - 2025

**REGIDURÍA DE
CULTURA
Y DEPORTES**
Mpio. San Pablo Etla,
Dto. Etla, Oaxaca
2023 - 2025



4.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. A continuación, el C. Secretario Municipal pone a consideración el presente orden del día, no existiendo propuestas de modificación, por lo que a continuación se somete a votación, y por unanimidad de votos se aprueba, dando por superado el presente punto.

5.- PARTICIPACIÓN DE LA REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD PARA DAR SEGUIMIENTO AL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE CORRAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA. La C.

Regidora de Higiene y salud proyecta al pleno la propuesta final del reglamento antes mencionado, su importancia, y razones fundamentales tanto en el ámbito social y ético, el título primero consta de ocho capítulos, el título segundo consta de tres capítulos, el título tercero consta de cinco capítulos, el título cuarto de un capítulo único y un artículo transitorio, en total cuenta con 40 artículos. Despues del extenso análisis se somete a votación y por unanimidad de votos se aprueba el **REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE CORRAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA**, que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en la gaceta municipal. Se adjunta a la presente acta mencionado reglamento.

6.- ASUNTOS GENERALES. No existen asuntos generales, por lo que se da por superado el presente punto.

7.- CIERRE Y CLAUSURA DE LA SESIÓN. Se acuerda a favor y se aprueban todos los temas tratados, por lo que, se procede a la elaboración del acta y se recaban las firmas respectivas.

No habiendo otro asunto que tratar siendo las 12:40 horas, del día 05 de julio de 2025, se clausura la presente sesión con su acta correspondiente, que para constar firman al margen y calce de la misma, las personas que en ella intervinieron.

- DAMOS FE.

El que suscribe C. Edwin Nazaret León Jiménez secretario Municipal Constitucional, en pleno uso de las facultades que la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca me otorga, en su artículo 92 fracción IV, hago constar que los acuerdos asentados en la presente acta del cabildo fueron tratados, analizados, discutidos y concluidos a favor de los resolutivos expuestos por los concejales que integran este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Municipio de San Pablo Etila.

Dto. Etila, Oaxaca.
2023 - 2025

REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD
Mpio. San Pablo Etila,
Dto. Etila, Oaxaca.
2023 - 2025

SECRETARIA MUNICIPAL
Mpio. San Pablo Etila,
Dto. Etila, Oaxaca.
2023 - 2025

REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. San Pablo Etila,
Dto. Etila, Oaxaca.
2023 - 2025

REGIDURÍA DE SEGURIDAD
Mpio. San Pablo Etila,
Dto. Etila, Oaxaca.
2023 - 2025

REGIDURÍA DE DEPORTES
Mpio. San Pablo Etila,
Dto. Etila, Oaxaca.
2023 - 2025

REGIDURÍA DE SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. San Pablo Etila,
Dto. Etila, Oaxaca.
2023 - 2025

REGIDURÍA DE SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. San Pablo Etila,
Dto. Etila, Oaxaca.
2023 - 2025

REGIDURÍA DE SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. San Pablo Etila,
Dto. Etila, Oaxaca.
2023 - 2025

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Pablo Etila,
Dto. Etila, Oaxaca.
2023 - 2025

C. OSCAR ZARATE JUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARIO JUAREZ BAUTISTA
REGIDOR DE HACIENDA

Mpio. San Pablo Etila,
Dto. Etila, Oaxaca.
2023 - 2025

SAN PABLO ETLA, OAX.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2023-2025

GOBIERNO EN ACCIÓN PARA EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD MERCANTIL



REGIDURÍA DE

SEGURIDAD

Mpio. San Pablo

Etla,

Dto. Etla, Oaxaca.

2023-2025



RESIDENCIA

MUNICIPAL

Mpio. San Pablo Etla

Dto. Etla, Oaxaca

2023-2025

C. ORLANDO CESAR MENESES JIMÉNEZ

REGIDOR DE ECOLOGÍA CULTURA Y
DEPORTES

REGIDURÍA DE
ECOLOGÍA,
CULTURA
Y DEPORTES
Mpio. San Pablo Etla,
Dto. Etla, Oaxaca.
2023 - 2025

C. LUZ ELENA MORALES RAMÍREZ
REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA



REGIDURÍA DE

AGENCIAS,

COLONIAS Y

FRACTIONAMIENTOS

C. FIDEL MONTESINOS LEÓN
REGIDOR DE AGENCIAS, COLONIAS
Y FRACTIONAMIENTOS

Mpio. Etla, Oaxaca.

2023 - 2025

SINDICATURA
MUNICIPAL
Mpio. San Pablo Etla
Dto. Etla, Oaxaca
2023-2025



C. YEZERINA PÉREZ CRUZ

REGIDORA DE OBRAS

Mpio. San Pablo

Etla,

Dto. Etla, Oaxaca.

2023 - 2025



C. EDWIN NAZARET LEÓN JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE

SECRETARÍA
MUNICIPAL

Mpio. San Pablo Etla,

Dto. Etla, Oaxaca

2023-2025

REGIDURÍA DE
HACIENDA
Mpio. San Pablo
Etla,
Dto. Etla, Oaxaca.
2023 - 2025



SAN PABLO ETLA

M.C. LILMA SÁNCHEZ DÍAZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN
Dto. Etla, Oaxaca.
2023 - 2025

[Signature]

1



Nota: La presente hoja de firmas, pertenece al acta de la décima quinta sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pablo Etla, celebrada el día 05 de julio de 2025, a las 09:30 horas.





REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE CORRAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA.

TÍTULO PRIMERO

DEL CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE CORRAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de San Pablo Etla, tienen como fin regular el derecho de propiedad que ejercen los individuos sobre los animales domésticos de compañía y de corral respecto de sus cuidados, protección y atención.

Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá bajo las disposiciones municipales, estatales o federales aplicables en la materia.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las obligaciones y prohibiciones que nacen del ejercicio del derecho de los individuos de tener animales domésticos y de corral en el Municipio de San Pablo Etla;
- II. Proteger la vida, salud y cuidado de los animales domésticos de compañía y de corral;
- III. Regular la comercialización de los animales domésticos de compañía;
- IV. Promover la cultura de protección de los animales domésticos de compañía y de corral, concientizando respecto a las responsabilidades de su atención y cuidado, así como los derechos de los animales a vivir una vida digna y libre del maltrato animal.
- V. Regular el servicio de pensión para los animales domésticos de compañía;
- VI. Normar y fomentar la adopción de los animales domésticos de compañía;
- VII. Prevenir la sobre población de animales domésticos de compañía, en especial perros y gatos, para tales efectos, se considerará como un medio eficiente para el control de la reproducción de animales domésticos de compañía la práctica de la esterilización.
- VIII. Sancionar administrativamente los actos de maltrato y crueldad a los animales domésticos de compañía y de corral; y

IX. Promover y garantizar la protección de los animales domésticos de compañía en situación de calle, de conformidad con el artículo 12 inciso A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá como:

Animal adiestrado: Los animales que son entrenados por personas que acrediten estar autorizadas, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento.

Animal en situación de calle: Es aquel animal doméstico de compañía que deambula libremente por los espacios públicos, sin placa de identidad u otra forma de identificación, ya sea porque fue extraviado o abandonado por la persona responsable de sus cuidados o de su custodia o bien, porque nunca contó con una persona responsable de sus cuidados.

Animal doméstico de compañía: Es aquel que con el paso del tiempo se ha adaptado a convivir con el ser humano, y que necesita de este para su subsistencia.

Animales domésticos de Corral: son animales domesticados criados para la producción de carne, huevos, leche, lana, entre otros productos, pero también para el auxilio de las actividades del campo, y que suelen ser mantenidos en un espacio cercado para su protección y manejo; Ejemplos incluyen aves como gallinas, pavos, patos y gansos, así como animales como vacas, cerdos, ovejas, burros, chivos y cabras, siendo estos ejemplos enunciativos más no limitativos.

Corral: sitio cerrado y descubierto que sirve habitualmente para guardar animales.

Crueldad animal: El acto irracional e intencional extremo que se ejerce de forma directa o indirecta, que cause sufrimiento, daño permanente o incluso provoque la muerte a un animal doméstico de compañía.

Esterilización: Es el procedimiento quirúrgico que se realiza a los animales domésticos de compañía con material absorbible de grado quirúrgico, por medio del cual se realiza la extirpación de los testículos en el caso de los machos y, para el caso de las hembras, la extirpación de los ovarios. Dicho procedimiento, deberá ser realizado únicamente por una Médica o Médico Veterinario Zootecnista.

Maltrato animal: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su salud y bienestar.



Médico Veterinario Zootecnista: Al profesional de la medicina veterinaria y zootecnista con título y cédula profesional.

Municipio: Al Municipio de San Pablo Etla.

Pensión o guardería: A los establecimientos que presten el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales domésticos de compañía, por un tiempo determinado.

Prevención: Al conjunto de medidas o disposiciones higiénicas, sanitarias o de protección biológica anticipadas, destinadas a proteger a los animales domésticos de compañía y en consecuencia al ser humano.

Reglamento: Al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales Domésticos de Compañía para el Municipio de San Pablo Etla.

Sanción: Es la consecuencia coactiva disciplinaria y resarcitoria, derivada de la comisión de una falta administrativa, impuesta por los Jueces Calificadores.

Vacunación: A la administración de antígenos a un animal doméstico de compañía, en la dosis adecuada, con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra una determinada enfermedad.

Zoonosis: Enfermedades infecciosas de los animales que se transmiten al ser humano.

Autoridad Municipal: el funcionario público que tiene la capacidad y responsabilidad, para hacer cumplir el presente reglamento, las normas y regulaciones con referencia al objeto del presente reglamento en la jurisdicción del municipio de San Pablo Etla.

Artículo 4.- Corresponde la aplicación y vigilancia del presente Reglamento a los titulares de las siguientes áreas del Municipio de San Pablo Etla:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Regiduría de Higiene y Salud y demás que tengan a su cargo temas relacionados con la salud y/o la protección animal;
- III. Sindicatura Municipal;
- IV. Regiduría de Seguridad Pública;
- V. Unidad de Control Sanitario o Dependencia correspondiente;

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE TENGAN BAJO SU CUIDADO ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y ANIMALES DE CORRAL



Artículo 5.- Son obligaciones de las personas propietarias, responsables o encargadas del cuidado o custodia de los animales domésticos de compañía o de corral:

A.- DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

- I. Proporcionarles dentro de su domicilio condiciones de salud optimas, alimento, bebida, albergue, espacio suficiente, ventilación, luz, protección de las inclemencias del tiempo, descanso e higiene tanto del lugar en el que vive como del animal mismo; evitar condiciones de temor, angustia, estrés, molestias, dolor y cualquier forma de sufrimiento o riesgo para su vida;
- II. Proporcionar la atención periódica o necesaria de Médicos Veterinarios Zootecnistas autorizados por la legislación vigente en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas, para que se les proporcionen el cuidado integral de salud animal, las medidas preventivas y curativas de salud;
- III. Vacunar a los animales domésticos de compañía mediante los mecanismos y métodos autorizados, contra toda enfermedad que afecte su salud o de otros animales o de las personas;
- IV. Esterilizar a los animales domésticos de compañía para control poblacional, por determinación del Médico Veterinario Zootecnista o Autoridad Municipal, los procedimientos se deberán llevar a cabo por personal certificado con material absorbible de grado quirúrgico y en los lugares autorizados por el Municipio de San Pablo Etla o en las campañas que impulsen los diferentes órdenes de gobierno o asociaciones protectoras de animales, las cuales, en todo momento, deberán ser supervisadas y ejecutadas por un Médico Veterinario Zootecnista. La esterilización por ningún motivo deberá ser antes de los 3 meses de edad;
- V. Las personas que transiten en vía pública o espacio público con uno o varios animales domésticos de compañía, deberá llevarlo sujeto con pechera, collar y correa o cadena, sin que éstos puedan ser de castigo o que representen un riesgo o peligro, para la protección del mismo animal o de las personas, además con la placa de identificación del animal doméstico de compañía;
- VI. Las personas que transiten en la vía pública o espacio público con animales domésticos de compañía con antecedentes de agresividad o entrenados para el ataque, deberán colocar a estos un medio de control



- físico adecuado a las características del animal para evitar que ataque a los seres humanos y a otros animales o cause daños;
- VII. La persona que transite por la vía pública con algún animal doméstico de compañía, deberá levantar las heces que éste defeque y colocarlos en los depósitos de basura;
- VIII. Reparar los daños y perjuicios que ocasione su animal doméstico de compañía a terceros en su persona, familia, propiedad, posesiones o derechos, además de cumplir con las recomendaciones o sanciones dispuestas por este ordenamiento y la legislación civil o penal del Estado de Oaxaca;
- IX. Responder por los daños o maltrato a animales domésticos de compañía que ocasionen las personas con alguna restricción en su capacidad legal y que se encuentren bajo su guarda y custodia, tutela o cualquier otro tipo de representación legal;
- X. En caso de inscribirlos a cursos de educación canina, deberán hacerlo con personas debidamente autorizadas y bajo la supervisión de las autoridades correspondientes; y
- XI. En general, cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y la legislación vigente aplicable en la materia o las que las Autoridades Municipales dispongan para el control y protección de los animales domésticos de compañía.

B.- DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE CORRAL.

- I. Proporcionarles dentro del corral condiciones de salud óptimas, alimento, bebida, albergue, espacio suficiente, ventilación, luz, protección de las inclemencias del tiempo, descanso e higiene tanto del lugar en el que vive como del animal mismo; evitar condiciones de temor, angustia, estrés, molestias, dolor y cualquier forma de sufrimiento o riesgo para su vida;
- II. Proporcionar la atención periódica o necesaria de Médicos Veterinarios Zootecnistas autorizados por la legislación vigente en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas, para que se les proporcionen el cuidado integral de salud animal, las medidas preventivas y curativas de salud;
- III. Vacunar a los animales domésticos de corral mediante los mecanismos y métodos autorizados, contra toda enfermedad que afecte su salud o de otros animales o de las personas;



- IV. Guardar la documentación donde se haga constar la atención integrada de salud y de vacunación.
- V. Cuando la persona transite por la vía pública con un o varios animales domésticos de corral, deberá llevarlos con el personal suficiente para el control de los animales, además deberá tomar las medidas de seguridad pertinentes para evitar que los animales puedan causar daños o lesiones a terceros;
- VI. Reparar los daños y perjuicios que ocasiones su animal doméstico de corral a terceros en su persona, familia, propiedad, posesiones o derechos, además de cumplir con las recomendaciones o sanciones dispuestas por este ordenamiento y la legislación civil o penal del Estado de Oaxaca;
- VII. Hacerse responsables por los daños o maltrato a animales domésticos compañía o de corral que ocasionen las personas menores de edad bajo su guarda y custodia, tutela o cualquier otro tipo de representación legal;
- VIII. En general, cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y la legislación vigente aplicable en la materia o las que las Autoridades Municipales dispongan para el control y protección de los animales domésticos de compañía.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES PARA EL CUIDADO DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA.

SECCIÓN PRIMERA ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Artículo 6.- Las faltas contra la integridad física y/o psicológica de los animales domésticos de compañía son:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad e higiene;
- II. Tenerlos en las azoteas y balcones o cualquier espacio abierto sin proporcionarles las medidas de seguridad para resguardarlos de condiciones climatológicas y alimentación adecuada;
- III. Utilizarlos para el cuidado de lotes baldíos o casas deshabitadas, sin que se les proporcione alimento, protección para resguardarlos de las condiciones climáticas o exista una supervisión periódica o se cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.



- IV. Mantenerlos dentro de establecimientos comerciales, bodegas, o edificios industriales sin que se les proporcionen los cuidados establecidos en el presente Reglamento;
- V. Tenerlos atados, enjaulados o amarrados en condiciones que afecten su necesidad vital y libertad de movilidad o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño dentro o fuera de sus fincas, casas habitación o cualquier lugar;
- VI. No proporcionarle atención de salud para el control de enfermedades o plagas;
- VII. Someterlos a intervenciones quirúrgicas de cualquier tipo con personas que no cuenten con cédula profesional y permisos para ejercer como Médicos Veterinarios Zootecnistas;
- VIII. Mutilarlos, salvo que sea necesario para preservar su salud o vida, previo diagnóstico de un Médico Veterinario Zootecnista;
- IX. Lanzar sobre ellos petardos, bengalas, cohetes, cebollitas, bombas o cualquier artefacto que provoque fuegos artificiales o explosiones;
- X. Utilizarlos en experimentos de disección o de cirugía cuando estos no tengan una finalidad académica o científica y sin cumplir para tal efecto con lo dispuesto en este ordenamiento y la normatividad aplicable, salvo que sea necesario y que los resultados no se puedan obtener por distintos medios menos invasivos;
- XI. Extraerles pelo, uñas o mutilarles los dientes, sin causa justificada;
- XII. Cambiarles el color natural por razones puramente estéticas o para facilitar su venta;
- XIII. Colocarles collares silenciadores para evitar que emitan sonidos;
- XIV. Suministrarles sustancias tóxicas que les causen daño, así como utilizar cualquier aditamento u objetos que ponga en riesgo su integridad física;
- XV. Someterlos a una alimentación que resulte inadecuada, insuficiente o que afecte su salud;
- XVI. Trasladarlos arrastrándoles, suspendidos de cualquier parte del cuerpo, en el interior de costales, cajas, bolsas o algún otro medio que sea inadecuado conforme a su tamaño y especie y dañe su integridad física;
- XVII. Transportarlos en el interior de los vehículos o bien en la caja de carga, sin las medidas de seguridad necesarias para evitar su caída;
- XVIII. Trasladarlos en jaulas o cajas que no sean suficientemente amplias para que estén cómodos, o bien, hacinarlos en ellas para su traslado;



- XIX. Mantenerlos atados a defensas, llantas, así como a cualquier parte de vehículos estacionados o abandonados;
- XX. Dejarlos encerrados en el interior de los vehículos sin ventilación o expuestos a situaciones de clima extremo;
- XXI. Utilizarlos para el entrenamiento de animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad, salvo los casos en que sea necesario manejárselos con fines de rehabilitación, siempre y cuando medie autorización de la autoridad competente o profesional en la materia;
- XXII. Ocuparlos para acciones curativas, ceremonias religiosas o rituales que puedan afectar al animal;
- XXIII. Permitir que cualquier persona, les provoque sufrimiento o dolor;
- XXIV. Azuzarlos para atacar a otros animales o personas;
- XXV. Utilizarlos en manifestaciones, mítines, plantones y en general eventos masivos en los que se ponga en peligro la integridad física y/o emocional del animal;
- XXVI. Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, en algún domicilio particular o en terrenos baldíos;
- XXVII. Abandonarlos después de haberlos atropellado con cualquier vehículo de motor, siempre y cuando el atropellamiento haya sido sin dolo, en aquellos casos en los que hubiese actuado con dolo se estará a lo previsto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente;
- XXVIII. Introducirlos en lugares inadecuados que constituyan riesgo para su bienestar físico y emocional;
- XXIX. Producirles la muerte asistida sin cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXX. Arrojar sobre cualquier parte del cuerpo sustancias químicas, corrosivas y/o que por su temperatura puedan causarle lesiones o marcas permanentes que no pongan en peligro la vida;
- XXXI. Utilizarlos con fines reproductivos de comercialización, sin contar con los avisos correspondientes que expida el municipio de San Pablo Etla;
- XXXII. Ponerlos al cuidado de personas que por su condición no puedan hacerse responsables de su cuidado;
- XXXIII. No dar aviso de su hallazgo cuando el animal se encuentre extraviado y porte placa de identificación o algún elemento a través del cual se pueda localizar a su cuidador o responsable o propietario;



- XXXIV. Incumplir con las recomendaciones o medidas de protección emitidas por la autoridad cívica municipal;
- XXXV. No contar con la documentación que acredite la atención de salud periódica y de vacunación por un médico Zootecnista Veterinario.
- XXXVI. No cumplir con las obligaciones establecidas en este reglamento.
- XXXVII. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio, fraccionamientos, casas aledañas, o de los condóminos, vecinos o habitantes del lugar.
- XXXVIII. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad o maltrato y las demás prohibiciones que se deriven del presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación vigente aplicable en la materia o las que las Autoridades Municipales dispongan para la protección de los animales domésticos de compañía.

Artículo 7.- Las personas al alimentar a un animal doméstico de compañía en situación de calle, están obligados a:

- I. Utilizar los recipientes móviles y adecuados que no representen un obstáculo en la vía pública o un riesgo a los transeúntes;
- II. Recoger los recipientes móviles que hayan colocado en la vía pública para alimentar a los animales domésticos de compañía;
- III. Recoger los residuos o desechos y limpiar el área donde se les proporciona los alimentos para evitar que se formen jaurías o presencia de perros agresivos en el lugar y que se incremente la fauna nociva o la proliferación de enfermedades que afecten a la salud pública.
- IV. Recoger las heces que los animales domésticos en situación de calle defequen en los alrededores donde se les proporciona el alimento; y
- V. Recoger los residuos sólidos que los animales domésticos de compañía en situación de calle generen por la estancia en el lugar donde se les proporciona los alimentos.

En caso de no acatar las disposiciones descritas en este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE CORRAL



Artículo 8.- Las faltas contra la integridad física y/o psicológica de los animales domésticos de corral son:

- I. Descuidar las condiciones de ventilación, movilidad e higiene que debe existir en el lugar donde habiten;
- II. Mantenerlos dentro de establecimientos comerciales, bodegas, establos, edificios industriales, granjas cualquier lugar donde habiten sin que se les proporcionen los cuidados establecidos en el presente Reglamento;
- III. Tenerlos atados, enjaulados o amarrados en condiciones que afecten su necesidad vital y libertad de movilidad o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño dentro o fuera de sus fincas, establos, granjas o cualquier lugar donde habiten;
- IV. No proporcionarle atención de salud para el control de enfermedades o plagas;
- V. Someterlos a intervenciones quirúrgicas de cualquier tipo con personas que no cuenten con cédula profesional y permisos para ejercer como Médicos Veterinarios Zootecnistas;
- VI. Mutilarlos, salvo que sea necesario para preservar su salud o vida, previo diagnóstico de un Médico Veterinario Zootecnista;
- VII. Lanzar sobre ellos petardos, bengalas, cohetes, cebollitas, bombas o cualquier artefacto que provoque fuegos artificiales o explosiones;
- VIII. Utilizarlos en experimentos de disección o de cirugía cuando estos no tengan una finalidad académica o científica y sin cumplir para tal efecto con lo dispuesto en este ordenamiento y la normatividad aplicable, salvo que sea necesario y que los resultados no se puedan obtener por distintos medios menos invasivos;
- IX. Extraerles pelo, uñas o mutilarles los dientes, sin causa justificada;
- X. Suministrarles sustancias tóxicas que les causen daño, así como utilizar cualquier aditamento u objetos que ponga en riesgo su integridad física;
- XI. Someterlos a una alimentación que resulte inadecuada, insuficiente o que afecte su salud;
- XII. Trasladarlos arrastrándoles, suspendidos de cualquier parte del cuerpo, en el interior de costales, cajas, bolsas o algún otro medio que sea inadecuado conforme a su tamaño y especie y dañe su integridad física;
- XIII. Transportarlos en el interior de los vehículos o bien en la caja de carga, sin las medidas de seguridad necesarias para evitar su caída;
- XIV. Trasladarlos en jaulas o cajas que no sean suficientemente amplias para que estén cómodos, o bien, hacinarlos en ellas para su traslado;



- XV. Dejarlos encerrados en el interior de los vehículos sin ventilación o expuestos a situaciones de clima extremo;
- XVI. Permitir que cualquier persona, les provoque sufrimiento o dolor;
- XVII. Azuzarlos para atacar a otros animales o personas;
- XVIII. Utilizarlos en manifestaciones, mítines, plantones y en general eventos masivos en los que se ponga en peligro la integridad física y/o emocional del animal;
- XIX. Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, en algún domicilio particular o en terrenos baldíos;
- XX. Abandonarlos después de haberlos atropellado con cualquier vehículo de motor, siempre y cuando el atropellamiento haya sido sin dolo, en aquellos casos en los que hubiese actuado con dolo se estará a lo previsto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente;
- XXI. Introducirlos en lugares inadecuados que constituyan riesgo para su bienestar físico y emocional;
- XXII. Producirles la muerte asistida sin cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXIII. Arrojar sobre cualquier parte del cuerpo sustancias químicas, corrosivas y/o que por su temperatura puedan causarle lesiones o marcas permanentes que no pongan en peligro la vida;
- XXIV. Ponerlos al cuidado de personas que por su condición no puedan hacerse responsables de su cuidado;
- XXV. Incumplir con las recomendaciones o medidas de protección emitidas por la autoridad cívica municipal;
- XXVI. No mantener limpio el corral o lugar donde mantenga a los animales domésticos de corral y no realizar las fumigaciones necesarias para evitar plagas que afecten la salud de los animales domésticos de corral o de los seres humanos.
- XXVII. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad o maltrato y las demás prohibiciones que se deriven del presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación vigente aplicable en la materia o las que las Autoridades Municipales dispongan para la protección de los animales domésticos de compañía.



CAPÍTULO IV

DEL CUIDADO Y ATENCIÓN MÉDICA A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE CORRAL

Artículo 9.- La atención médica a los animales domésticos de compañía y de corral deberá ser proporcionada por un Médicos Veterinarios Zootecnistas con cedula profesional, en los establecimientos fijos o móviles que cuenten con autorización y licencia respectiva de la autoridad competente y excepcionalmente en el domicilio a petición de las personas propietarias, responsables y/o encargadas del cuidado o la custodia, si la situación lo requiere.

Los Médicos Veterinarios Zootecnistas responsables de proporcionar la atención médica, asesoramiento o supervisión, estarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, a la legislación aplicable en la materia, al presente ordenamiento y las que las Autoridades Municipales dispongan para la protección de los animales domésticos de compañía.

Artículo 10.- Los hospitales, clínicas, consultorios y criaderos de animales domésticos de compañía o de corral, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar a cargo de un Médico Veterinario Zootecnista, quien será el responsable del manejo médico;
- II. Contar con los documentos que acrediten la operación y funcionalidad de los establecimientos comerciales en el Municipio, de acuerdo a la normatividad vigente;
- III. Contar con aviso de funcionamiento sanitario expedido por la regiduría de higiene y salud o el área correspondiente;
- IV. Registrar el giro y al Médico Veterinario Zootecnista que sea el responsable, en la Subdirección de Control Sanitario o el área correspondiente;
- V. Contar con los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales, manteniéndolos en espacios adecuados, dignos y apropiados para el tamaño y especie de que se trate;
- VI. Disponer de instalaciones mediante las cuales se eviten molestias o daños a los vecinos, por el ruido o contaminación ambiental;
- VII. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias y de temperatura ambiental adecuadas para su atención, debiendo contar con áreas de higiene y cirugía por separado;



- VIII. Contar con la caja roja y convenio para la recolección de residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI), de acuerdo a lo establecido en la NOM-087- ECOL- SSA1-2002; y
- IX. Los que estén establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, específicamente en la NOM-I48-SCFI-2018, así como en la legislación aplicable en la materia, en este ordenamiento o los que las Autoridades Municipales dispongan para la protección de los animales domésticos de compañía.

Artículo 11.- Las estéticas veterinarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con los documentos que acrediten la operación y funcionalidad de los establecimientos comerciales en el Municipio, de acuerdo a la normatividad vigente;
- II. Contar con aviso de funcionamiento sanitario expedido por la Regiduría de Higiene y Salud o el área correspondiente;
- III. Contar con los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales domésticos de compañía;
- IV. Disponer de instalaciones mediante las cuales se eviten molestias o daños a los vecinos, por el ruido o contaminación ambiental; y
- V. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias y de temperatura ambiental, debiendo contar con áreas separadas para su baño, estética y estancia de espera.
- VI. Que el operador cuente con el conocimiento o estudios comprobables para realizar las actividades que se realizan en el negocio.
- VII. Las demás que señale este reglamento, las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como las normas oficiales mexicanas.

CAPÍTULO V DE LA CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Artículo 12.- Toda persona física o moral, pública o privada, que se dedique a la cría y comercialización está obligada a cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, en las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes en la materia, a fin de que los animales domésticos de compañía reciban un trato digno de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie.



Artículo 13.- La cría y comercialización se llevará a cabo en establecimientos autorizados y vigilados por las dependencias municipales correspondientes. Los establecimientos autorizados para la cría y comercialización, están obligados a registrar a los animales domésticos de compañía en la Regiduría de Higiene y Salud. Asimismo, están obligados a exhibir en sus establecimientos una lista de costos de los animales que comercializan.

Cuando se efectúe la comercialización de animales domésticos de compañía, estos deberán ser entregados a las personas adquirientes vacunados, desparasitados, sin presencia de fauna externa, preferentemente esterilizados y con su cartilla de control, quienes se convertirán a partir de ese momento en los responsables o encargados de su custodia, bajo ningún motivo podrán ser personas menores de edad.

Artículo 14.- Queda estrictamente prohibido comercializarlos y obsequiarlos en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis, ferias o cualquier otro lugar en el que no se cumpla con las disposiciones del presente Reglamento.

Queda estrictamente prohibida la comercialización de animales domésticos de compañía en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización correspondiente para ello.

SAN PABLO ETLA, OAX.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PENSIÓN PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Artículo 15.- En los locales que se desarrolle la prestación del servicio de pensión o depósito, deberán cumplir con lo establecido en:

- I. Contar con los documentos que acrediten la operación y funcionalidad de los establecimientos comerciales en el Municipio, de acuerdo a la normatividad vigente;
- II. Contar con aviso de funcionamiento sanitario expedido por la Regiduría de Higiene y Salud o el área correspondiente;
- III. Contar con los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales domésticos de compañía;
- IV. Disponer de instalaciones mediante las cuales se eviten molestias o daños a los vecinos, por el ruido o contaminación ambiental; y
- V. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias y de temperatura ambiental, debiendo contar con áreas separadas para su baño, estética y estancia de espera.



- VI. Se deberá disponer de instalaciones suficientemente amplias, contando con espacios de acuerdo al tamaño del animal en las que puedan estar cómodos evitando el hacinamiento, contar con temperatura apropiada, brindarles alimentación y cuidados especiales.
- VII. Que cuente con convenio con Médico Veterinario Zootecnista para la atención de los animales a su cargo.
- VIII. Las demás que señale este reglamento, las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como las normas oficiales mexicanas.

CAPÍTULO VII DE LOS EVENTOS PARA PROMOVER LA ADOPCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN FERIAS Y EXPOSICIONES

Artículo 16.- Las personas físicas y morales podrán organizar eventos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados, para promover la adopción de animales domésticos de compañía, previa obtención del permiso de la Autoridad Municipal correspondiente, por lo cual deberán cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y lo establecido en la legislación federal, estatal y municipal en la materia, asimismo, se podrá contar con el apoyo del Municipio en la difusión de dichos eventos.

Artículo 17.- Las personas físicas y morales que organicen eventos para otorgarlos en adopción, deberán entregarlos vacunados, desparasitados y esterilizados, en términos del presente ordenamiento.

CAPÍTULO VIII DE LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN

Artículo 18.- El Municipio impulsará campañas de esterilización a caninos y felinos, con prioridad a los animales domésticos de compañía en situación de calle.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 19.- Para garantizar el bienestar animal y la salud pública el presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las disposiciones relacionadas con el control, cuidado y protección de los animales domésticos y de corral en el municipio.
- II. Supervisar la implementación de las políticas y programas de control y protección animal, así como coordinar con las autoridades y organizaciones responsables.
- III. Promover y autorizar campañas de vacunación, esterilización y otros programas sanitarios para los animales de compañía.
- IV. Conceder permisos para la tenencia, reproducción, venta o transporte de animales domésticos y de corral, asegurando el cumplimiento del presente reglamento y las normativas sanitarias.
- V. Designar a los responsables de la vigilancia, control y protección de los animales, así como promover su capacitación y sensibilización.
- VI. Fomentar la educación y sensibilización de la población sobre el cuidado responsable y la protección de los animales de compañía.
- VII. Colaborar con organizaciones civiles, veterinarios, protección civil y otras instancias para fortalecer las acciones de control y protección animal.
- VIII. Las demás establecidas en la normatividad vigente en materia de salud pública y protección a animales domésticos de compañía y de corral en materia municipal, local o federal.

CAPITULO II DE LA REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD MUNICIPAL

Artículo 20.- Para efectos del presente la Regiduría de Higiene y Salud Municipal o dependencia correspondiente, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar la muerte asistida del animal doméstico de compañía de acuerdo a su estado de salud, previo diagnóstico del Médico Veterinario Zootecnista y en estricto apego a las Normas Oficiales Mexicanas, cuando el animal doméstico de compañía o de corral ESTE EN SITUACIÓN DE CALLE y no se tenga conocimiento de la existencia de un dueño, poseedor o encargado;
- II. Diseñar e implementar un mecanismo que permita tener un registro o padrón de animales domésticos de compañía, el cual deberá alimentarse con los datos esenciales para su plena identificación, como son:



- a. Denominación del animal doméstico de compañía;
 - b. Especie;
 - c. Raza;
 - d. Sexo;
 - e. Edad;
 - f. Color;
 - g. Señas particulares; y
 - h. Nombre, domicilio y medio de contacto del responsable.
- III. Realizar las verificaciones sanitarias o de protección establecidas en el presente Reglamento, así como las que le sean solicitadas por la autoridad competente;
- IV. Diseñar e implementar programas masivos y permanentes de esterilización, de acuerdo con el ejercicio presupuestal y los recursos humanos y materiales disponibles; así como campañas de concientización para contribuir a la prevención y disminución del maltrato animal.
- V. Atender y cumplir las resoluciones judiciales o las medidas precautorias, acuerdos o medidas de protección o cautelares de las fiscalías otorgadas en juicios o investigaciones por delitos cometidos contra la vida e integridad de los animales;
- VI. Emitir el dictamen correspondiente como requisito indispensable para el otorgamiento del permiso para comercios o negocios que tengan relación con el presente reglamento.
- VII. Imponer a los propietarios, posecionarios, cuidadores de los animales domésticos de compañía o de corral o a los propietarios, titulares, encargados, gerentes, representantes de las negociaciones que están reguladas por esta autoridad o que tengan relación con animales domésticos de compañía o de corral las medidas de protección establecidas en este reglamento.
- VIII. Colaborar y dar apoyo a las demás autoridades municipales para la aplicación del presente reglamento.
- IX. Las demás establecidas en la normatividad vigente en materia de salud pública y protección a animales domésticos de compañía y de corral.

CAPITULO III
DE LA REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.



Artículo 21.- La regiduría de seguridad pública municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con las autoridades responsables en la vigilancia y control de situaciones que puedan poner en riesgo la integridad de los animales, como maltrato, abandono o peleas clandestinas.
- II. Apoyar y hacer el acompañamiento en la realización de inspecciones en lugares donde se sospeche de maltrato, crueldad o incumplimiento de las normativas de protección animal, siempre y cuando sea solicitado.
- III. Actuar en situaciones de emergencia, como desastres naturales o accidentes, para rescatar y proteger a los animales en riesgo.
- IV. Ordenar el arresto en casos de infracciones relacionadas con el incumplimiento del presente reglamento y la seguridad pública que afecten a los animales.
- V. Colaborar en la imposición de sanciones o en la remisión de casos a las instancias correspondientes.
- VI. Promover la capacitación del personal de seguridad pública en temas de protección animal, para que puedan actuar con sensibilidad y conocimiento en situaciones que involucren animales.
- VII. Trabajar en conjunto con organizaciones civiles, veterinarios y otras dependencias municipales para fortalecer las acciones de protección y bienestar animal.
- VIII. Las demás establecidas en la normatividad vigente en materia de salud pública y protección a animales domésticos de compañía y de corral.

Artículo 22.- Los integrantes del cuerpo de seguridad pública deberán dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la regiduría de seguridad pública municipal o el presidente municipal conforme al presente reglamento.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPÍTULO I SINDICATURA MUNICIPAL.

Artículo 23.- El Síndico Municipal está facultado para conocer, tramitar y resolver los expedientes relacionados con las denuncias contra la integridad física y psicológica de los animales domésticos de compañía, en términos de su reconocimiento como seres sintientes.

Artículo 24.- El Síndico municipal, tendrán las siguientes atribuciones:



- I. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos relacionados con hechos que probablemente constituyan daños contra la integridad física y psicológica de los animales; y
- II. Habilitar inspectores municipales o auxiliarse de las autoridades municipales a efecto de que realicen las visitas de inspección para dar seguimiento al procedimiento antes mencionado.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL MALTRATO ANIMAL

Artículo 25.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o, a instancia de parte ante el Síndico municipal.

- I. De oficio cuando la sindicatura tenga conocimiento por cualquier medio de la existencia de actos de maltrato o crueldad hacia algún animal doméstico de compañía; y
- II. A instancia de parte, cuando alguna persona acuda ante la sindicatura municipal a denunciar hechos posiblemente constitutivos de maltrato o crueldad hacia algún animal doméstico de compañía, las cuales podrían ser: Por denuncias ciudadanas a través de los números telefónicos, redes sociales o medios digitales oficiales con que cuente la Sindicatura Municipal, estas denuncias pueden ser anónimas y no es necesario que se adjunten medios de prueba.

Artículo 26.- Cuando el hecho denunciado pudiera constituir un delito, previa opinión fundada del Síndico Municipal, lo turnará a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Artículo 27.- Cuando se denuncien actos que no sean de la competencia o jurisdicción del Municipio, con el objeto de salvaguardar la integridad del animal doméstico de compañía, se turnará de inmediato el asunto a la autoridad competente.

Artículo 28.- Iniciado el procedimiento administrativo, Síndico Municipal ordenará se lleve a cabo la inspección de las condiciones físicas, sanitarias y sociales del animal doméstico de compañía para lo cual habilitará inspectores o solicitará a las autoridades municipales, en términos de lo que establece el artículo 24 fracción II de este Reglamento.

Artículo 29.- Las y los inspectores, para practicar las visitas de inspección, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa, expedida por la



autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita, el alcance que se debe tener y las disposiciones legales que lo fundamentan.

Artículo 30.- Las personas propietarias o responsables o encargadas del cuidado o la custodia de los animales domésticos de compañía, encargados u ocupantes de los lugares o zonas objeto de la inspección, deberán permitir el acceso y dar facilidades e informes a las o los inspectores y autoridades municipales para el desarrollo de su labor.

Artículo 31.- De toda visita de inspección, se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique si aquella se hubiera negado a proponerlos.

Artículo 32.- La verificación de las condiciones físicas, sanitarias y sociales, se ceñirá a los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente y en caso de que resulten ciertos o parcialmente ciertos, se formulará el exhorto a la persona presunta infractora en los términos que se establecen en el artículo anterior. La persona que lleve a cabo la inspección deberá informar inmediatamente al Síndico municipal, sobre los hechos observados en dicha verificación, debiendo remitir en un plazo no mayor a tres días hábiles el acta correspondiente, adjuntando las placas fotográficas, así como todos los elementos de prueba que haya podido recabar, salvo casos urgentes en donde se deberán de remitir de forma inmediata, para su sustanciación correspondiente.

Artículo 33.- Vencido el plazo fijado a que se refiere el artículo que antecede, se realizará una segunda verificación en la que se deberá constatar que las medidas dictadas para garantizar la integridad física y psicológica del animal se realizaron en los términos y plazos ordenados, para lo cual se levantará un acta circunstanciada de hechos. El Síndico Municipal podrá ordenar que se realicen las verificaciones necesarias para dar seguimiento al cumplimiento de los exhortos que se le hayan realizado a la persona responsable del cuidado o la custodia de los animales domésticos de compañía.

Si la persona no llevó a cabo las medidas dictadas o si de la primera verificación se advierte un peligro inminente para el animal, se le citará con todas las prevenciones, para que dentro un plazo no mayor a 3 días hábiles acuda a la Sindicatura para la única audiencia de ley. En caso de que la persona probable infractora, no se presentara a la audiencia, sin causa justificada, se le tendrá



por perdido su derecho y se llevará a cabo la audiencia aun sin presencia del infractor y se resolverá el asunto.

Artículo 34.- El procedimiento administrativo en materia de faltas al Reglamento de Control Sanitario y Protección a los Animales Domésticos de Compañía para el Municipio de San Pablo Etla, será tramitado en una sola audiencia, la cual será oral y pública, con presencia necesaria del o la Síndico Municipal, y el administrado presunto infractor, en esta audiencia se ofrecerán los medios probatorios que en su defensa ofrezca la persona presunta infractora y se desahogaran los mismos, así como aquellos tendientes a probar la existencia de la falta y que se hayan recabado en fechas posteriores a las visitas de verificación o a través de otras fuentes. La audiencia podrá suspenderse cuando la naturaleza de los medios de prueba así lo ameriten y por una sola vez.

Artículo 35.- La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. Iniciará con la lectura de la denuncia correspondiente, los hechos certificados en la primera y en la segunda verificación de las condiciones físicas, sanitarias y sociales;
- II. Se dará el uso de la voz a la persona presunta infractora para que realice sus manifestaciones correspondientes;
- III. Se recibirán, calificarán y desahogarán los medios de prueba ofrecidos tanto por la persona presunta infractora, como por la persona que llevó a cabo la o las verificaciones;
- IV. El Síndico Municipal declarará cerrado el procedimiento y posteriormente emitirá la resolución que corresponda.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE CORRAL.

Artículo 36.- Las autoridades municipales podrán establecer una o varias medidas de protección hacia los animales domésticos de compañía y de corral; Las personas propietarias o responsables o encargadas del cuidado o la custodia de los animales domésticos de compañía y de corral, encargados u ocupantes de los lugares o zonas objeto de la inspección están obligados a cumplir dichas medidas, para el caso de que los sujetos obligados no cumplan con dicha determinación las autoridades municipales podrán imponer una de



las sanciones que se establecen en las fracciones I, II, y III del artículo 36 de este reglamento.

Son medidas de protección:

- I. La Obligación de proporcionar alimentación, agua, refugio, atención médica y condiciones higiénicas adecuadas;
- II. La Prohibición de mantener animales en condiciones de hacinamiento, insalubridad, encierro prolongado o supervisión prolongada;
- III. La obligación de permitir el acceso a su domicilio para las verificaciones;
- IV. La vacunación obligatoria, especialmente contra la rabia y otras enfermedades zoonóticas;
- V. La esterilización para evitar la sobre población y el abandono;
- VI. La Prohibición de realizar conductas de maltrato físico, psicológico, abandono o cualquier forma de crueldad animal;
- VII. Límites al uso de animales para espectáculos, trabajos forzados o prácticas indebidas;
- VIII. La prohibición de la circulación de animales domésticos de compañía y de corral en espacios públicos;
- IX. El uso obligatorio de correa y bozal en animales peligrosos;
- X. La exhibición de una garantía económica;
- XI. Y las que a criterio de la autoridad municipal sean pertinentes para salvaguardar la integridad del animal doméstico de compañía o de corral.

Las medidas de protección fuera de proceso duraran el tiempo que sean necesarias y las que sean dentro del proceso duraran el tiempo en que se resuelva el mismo.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 37.- La Jueza o el Juez Cívico Municipal Especializado en Maltrato Animal, independientemente de lo que determinen otros ordenamientos aplicables en la materia, podrán imponer a quienes contravengan las disposiciones del presente ordenamiento, las sanciones siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Tratándose de establecimientos comerciales la suspensión de actividades, la clausura parcial o total, temporal o definitiva;



- IV. Cancelación del permiso otorgado por el municipio para la realización de la actividad económica;
- V. Arresto hasta por 36 horas;
- VI. Trabajo en favor de la comunidad; y
- VII. En su caso, la reparación integral del daño.

Artículo 38.- Para la imposición de las sanciones se considerarán las siguientes situaciones:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el daño que se le produzca al animal doméstico de compañía, a las cosas o la afectación a las personas.
- II. Circunstancias de comisión de la transgresión;
- III. Capacidad económica de la persona infractora;
- IV. Reincidencia de la persona infractora, y
- V. Beneficio o provecho obtenido por la persona infractora con motivo del acto sancionado.

CAPÍTULO V

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 38.- Los actos de carácter no fiscal que se emitan por la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revocación, previsto en Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pablo Etla, de manera directa o a través del Juicio de Nulidad previsto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TITULO CUARTO. DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS

Artículo 39. Este reglamento podrá ser reformado o adicionado por el voto aprobatorio de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, el o los Síndicos o las y los Regidores.

Artículo 40. Las y los ciudadanos podrán proponer al Cabildo, por conducto de los concejales, reformas a este Reglamento Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



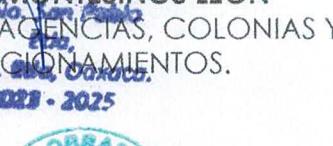
ÚNICO. - El presente Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales Domésticos de Compañía y de Corral para el Municipio de San Pablo Etla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

C. OSCAR ZARIA REJAREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2023-2025



SINDICATURA
MUNICIPAL
C. NICANOR MENESES PÉREZ
Mpio. San Pablo Etla
Dito. Etla, Oaxaca
2023 - 2025

REGIDURÍA DE
ECOLOGÍA,
CULTURA
Y DEPORTES
Mpio. San Pablo Etla,
Dito. Etla, Oaxaca

C. ORLANDO CESAR MENESES JIMENEZ
REGIDOR DE ECOLOGÍA CULTURA Y
DEPORTES

C. LUZ ELENA MORALES RAMÍREZ
REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA
2023 - 2025

REGIDURÍA
DE HIGIENE
Y SALUD
C. ETHEL ALINA SOTO CARRASCO
REGIDORA DE HIGIENE Y SALUD
Dito. Etla, Oaxaca.
2023 - 2025

C. FIDEL MONTESINOS LEÓN
REGIDOR DE AGENCIAS, COLONIAS Y
FRACCIONAMIENTOS.
2023 - 2025



C. LILMA SÁNCHEZ DÍAZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN
Etla,
Dito. Etla, Oaxaca.
2023 - 2025

C. YEZENIA PÉREZ CRUZ
REGIDORA DE OBRAS

Mpio. San Pablo
Etla,
Dito. Etla, Oaxaca.
2023 - 2025



C. EDWIN NAZARET LEÓN JIMÉNEZ
SECRETARIA
MUNICIPAL
Mpio. San Pablo Etla,
Dito. Etla, Oaxaca
2023-2025

DOY FE